

PS/ 1581

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 05 OCT 2021

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información formulada por del señor Carlos Salvadori, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** I) que el interesado peticiona: *"... el procedimiento para acceder a los TRES ÚLTIMOS BALANCES de la empresa "GRUPO CONTINENTAL ZONA FRANCA DE COLONIA S.A.";*

II) que la administración, supervisión y control de las zonas francas se encuentra a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección de Zonas Francas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987;

**CONSIDERANDO:** I) que la información solicitada no se relaciona con las competencias de la Presidencia de la República, sino del Ministerio de Economía y Finanzas (Dirección de Zonas Francas), ante el cual el interesado podría dirigirse directamente, sin que ello signifique pronunciarse sobre la pertinencia de lo pedido;

II) que al respecto se ha expedido la Unidad de Acceso a la Información Pública en Dictamen N° 3, de 26 de julio de 2018, al disponer: *"cuando Presidencia de la República reciba una solicitud de información que se encuentre en poder de otro Inciso del Poder Ejecutivo, deberá comunicar prontamente dicho extremo al solicitante, de manera de facilitar que éste puede reencausar correctamente su solicitud (ya que la ley N° 18.381 no prevé -como sí lo hacen otras leyes de acceso a la información pública de la región- un deber del organismo de remitir la solicitud al organismo correspondiente)";*

III) que, por tanto, no es posible acceder a lo solicitado;

**ATENTO:** a lo expuesto e informado y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

Presidencia de la República

**EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- No es posible acceder a lo solicitado por el señor Carlos Salvadori, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en virtud de fundamentos desarrollados en la parte expositiva de la presente Resolución.

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.



Dr. Rodrigo Ferrés Rubio

Prosecretario

Presidencia de la República